



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en ésta Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 159 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero constitucional en México se aplica desde 1812 a través de la Constitución de Cádiz y posteriormente de las Leyes fundamentales que han regido nuestro país, la cuales han contemplado la inviolabilidad de los legisladores y algunos funcionarios públicos mediante la prohibición de ser procesados por responsabilidad penal durante su encargo, salvo autorización expresa del Congreso. Al paso del tiempo a través de diversas reformas constitucionales se sustituyó el concepto por el de declaración de procedencia, conservándose la esencia del fuero.

El concepto de fuero en el glosario de términos legislativos señala que, constituye una garantía a favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en diversas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales. Garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.¹

Ahora bien, el fuero constitucional en México obedece a diversos momentos y hechos históricos en los que se suscitaron actos violentos contra los miembros del Congreso y otros funcionarios públicos, de ahí que fue necesaria la implementación del fuero para la protección de quienes eran integrantes de los Congresos así como para ciertas personas que tenían una representatividad desde la función pública.

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ese sentido, el fuero mediante la declaración de procedencia es una figura que ha quedado totalmente fuera de contexto en nuestro país, siendo una figura que propicia la desigualdad entre servidores públicos y ciudadanos, por consecuencia, las personas exigen la eliminación de privilegios, mismos que al amparo de la inmunidad se pueden valer de ello para la cometer actos de corrupción, ilegalidades y violaciones al estado de derecho, provocando en la sociedad rechazo hacia esta figura, ya que fomenta la impunidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece en su artículo 159. que, *“Para proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 158” por la comisión de delitos cometidos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.”*

En esa tesitura, el artículo 159 remite al artículo 158 que establece los servidores que requieren declaración de procedencia enfrentar cargos penales, siendo los siguientes: *Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

Como se puede apreciar en lo establecido en el párrafo anterior, resulta un exceso la cantidad de servidores públicos que cuentan con inmunidad procesal, por lo que atendiendo a la democracia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, se plantea en la presente iniciativa desaparecer la declaración de procedencia que propicia desigualdad entre servidores públicos y ciudadanos; misma que puede derivar en actos delictivos e ilegalidades graves al amparo de la impunidad que se pudiera generar través de esta figura.

Por otra parte, es necesario hacer referencia que la desaparición del fuero no es algo nuevo en nuestro país, sino diferentes Legislaturas de los Estados han hecho realidad la medida de eliminar esta prerrogativa en sus Constituciones Locales, a continuación se hace referencia a los

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

estados que han logrado quitar el fuero constitucional, siendo los siguientes:

Entidad Federativa	Desaparición del fuero a:	Fecha de publicación
Baja California	Todos los Servidores Públicos	Marzo de 2017
Campeche	Todos los Servidores Públicos	Octubre de 2016
Ciudad de México	Todos los Servidores Públicos	Enero de 2017
Coahuila	Todos los Servidores Públicos	Junio de 2017
Chiapas	Todos los Servidores Públicos	Junio de 2017
Guanajuato	Todos los Servidores Públicos	Septiembre de 2016
Hidalgo	Todos los Servidores Públicos	Junio de 2017
Jalisco	Todos los Servidores Públicos	Julio de 2016
Morelos	Todos los Servidores Públicos, excepto Gobernador y Diputados	Enero de 2013
Nayarit	Todos los Servidores Públicos excepto magistrados y jueces	Mayo de 2017
Nuevo León	Todos los Servidores Públicos	Marzo de 2017
Oaxaca	Todos los Servidores Públicos	Agosto de 2017
Querétaro	Todos los Servidores Públicos	Septiembre de 2016
Quintana Roo	Todos los Servidores Públicos	Junio de 2017
San Luis Potosí	Todos los Servidores Públicos	Julio de 2017
Veracruz	Todos los Servidores Públicos excepto Diputados, Fiscal General, Magistrados y Presidente de la CEDH	Mayo de 2016
Yucatán	Todos los Servidores Públicos excepto Magistrados y Consejeros del Poder Judicial	Junio de 2017
Reforma a la CPEUM	Presidente de la República	Febrero de 2021

En el mismo sentido, el ex Presidente presentó iniciativa para reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de retirar el fuero al Presidente de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

República cuando este cometiera delitos graves que causaran un severo daño al pueblo de México, estableciendo que, el fuero constitucional solo servía como escudo para realizar abusos en el ejercicio de sus funciones, y por lo tanto, quedar impunes ante toda actividad ilícita; por lo que luego de su proceso legislativo dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.

Ahora bien, uno de los principales argumentos de quienes se oponen a la eliminación de este privilegio, es no estar expuestos a una falsa acusación que sirva de pretexto para separar a algún alto funcionario del servicio público, sin embargo, en nuestro sistema de justicia penal que derivó de la reforma constitucional de junio de 2008 donde se modificaron diversos artículos que dieron origen al sistema penal acusatorio, un sistema garantista que implica que los inculpados o acusados, al igual que las víctimas u ofendidos, gozaran de mayores derechos fundamentales; entre tales derechos se encuentra el de **presunción de inocencia**, donde el agente del ministerio público dejará de realizar semi-juicios a su arbitrio para los cuales se crearon los jueces de control, además, para no prejuzgar, se crearon los jueces de la audiencia de juicio, donde la prisión preventiva es la regla sino la excepción, totalmente contrario a lo que ocurría en el antiguo sistema de justicia, que de inicio otorgaba prisión preventiva para posteriormente realizar la investigación correspondiente y determinar si se otorgaba o no la libertad, por lo que esta reforma constitucional implica en general



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

un óptimo debido proceso que impide que fructifiquen acusaciones penales falsas para la eliminación de enemigos políticos que ocupen elevados cargos públicos, de acuerdo a lo anterior, carece de razón de ser el fuero constitucional y la intervención de este Congreso para determinar si ha lugar o no a proceder contra algún funcionario.

En el mismo sentido, en junio de 2011, se reformaron diversos artículos constitucionales para incorporar los derechos humanos y sus garantías previstos en los instrumentos internacionales en los que México es Parte, tal y como así se estableció en forma genérica en el artículo 1º constitucional, en el cual se establecieron diversos principios, entre ellos el denominado pro persona y de progresividad, que brindan protección más amplia a favor de las personas en la interpretación de los derechos humanos y de una manera evolutiva, no regresiva, lo que significa que los derechos humanos, por ejemplo, de los inculpados o imputados, pueden desarrollarse para darles un mayor alcance de manera progresiva.

Ciertamente, el fuero constitucional surgió para proteger la libertad de expresión, asimismo evitar persecuciones en contra de los representantes populares; por ese motivo el artículo 47 de nuestra Constitución local estipula que: *“Las diputadas y diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”*.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sin embargo, esta prerrogativa ha sido mal utilizada, garantizando a quien lo posee protección e impunidad en delitos cometidos por servidores públicos fuera del ejercicio de sus funciones, alejándose totalmente del espíritu de proteger la libertad de expresión.

También, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 13 que: *“nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”*. El fuero, en su aplicación actual, contraviene este principio al crear un régimen de excepción para ciertas personas servidoras públicas, lo que genera un trato desigual ante la justicia. La eliminación del fuero garantizará que todas las personas, incluyendo a quienes ocupan cargos públicos, sean juzgadas por los mismos tribunales y bajo las mismas normas.

En atención a lo anterior, el fuero es concebido como un privilegio otorgado a funcionarios; en una república democrática donde se establece el principio igualitario sin distingos de clase social, raza, sexo o religión todos somos iguales ante la ley, de ahí que el fuero o inmunidad a los servidores públicos es una contradicción política que divide a la sociedad en ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda; en ese contexto, creo que esta reforma es procedente y cumple también con una añeja demanda ciudadana de que todos sin excepción alguna seamos iguales ante la ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Derivado de la importancia de la presente iniciativa, se realizó un ejercicio de parlamento abierto, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, donde se realizaron los foros siguientes: en el Municipio de La Paz el 27 de febrero de 2025, Los Cabos 12 de marzo de 2025, Comondú 29 de abril de 2025, Loreto 13 de mayo de 2025 y Mulegé 21 de mayo de 2025; estos foros fueron creados con la finalidad de socializar el presente proyecto de reforma; asimismo, se elaboró un código QR con un buzón electrónico donde los presentes pudieron emitir su opinión y enviar algunas propuestas respecto de la presente iniciativa; en razón de lo anterior se pudo apreciar que del total de las personas participantes el 98% de las personas están totalmente a favor de su eliminación y únicamente el 2% en contra.

Para mayor claridad y comprensión de los alcances de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo donde se establece el texto vigente, así como el texto que se propone:

64.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XVIII... XIX.- Declarar si ha lugar o no al proceso al que se refiere el Artículo 159 de esta Constitución. XX a LI...	64.- ... I a XVIII... XIX.- Se deroga XX a LI...
159.- Para proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 158, por la comisión de delitos cometidos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría de votos de sus miembros presentes en	159.- En el Estado de Baja California Sur ningún servidor público gozará de fuero, inmunidad legal o procesal, que le otorgue privilegios o prerrogativas jurídicas. Nadie podrá



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, con las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo el procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el acusado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues dicha resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

II.- Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley, separándolo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función.

III.- Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberá graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

IV.- En demanda del orden civil que se entable en contra de cualquier servidor, no se requerirá declaración de procedencia.

V.- No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a los que se refiere el presente Artículo cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 158, se procederá en los términos del presente Artículo.

ser reconvenido por las opiniones que se manifiesten en el desempeño de su cargo.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años y ésta se interrumpe, en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a los que se refiere el Artículo 158.

VII.- El Gobernador del Estado, durante el período de su encargo sólo podrá ser acusado de acuerdo a lo establecido en la Constitución General de la República y por delitos graves del orden común

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 159 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 159 y se **deroga** la fracción XIX del artículo 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue;

64.- ...

I a XVIII...

XIX.- Se deroga.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XX a LI...

159.- En el Estado de Baja California Sur ningún servidor público gozará de fuero, inmunidad legal o procesal, que le otorgue privilegios o prerrogativas jurídicas. Nadie podrá ser reconvenido por las opiniones que se manifiesten en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de junio del año 2025”

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA EN LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE B.C.S.**